

**Santa Cruz de la Sierra, 16 septiembre de 2013**

**CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de Septiembre de 1.810 Santa Cruz da el primer paso hacia su independencia. Aquel día se produjo el primer aporte de los cruceños al proceso de emancipación americana, pues se llevó a cabo un Cabildo Abierto donde se nombró la Junta Gubernamental y se destituyó al representante de la Corona Española en Santa Cruz, Pedro José Toledo Pimentel.

Que, la Junta Gubernamental estaba presidida por tres cruceños, el Abogado Antonio Vicente Seoane, el Sacerdote José Salvatierra y el Coronel Antonio Suárez. Entre las medidas adoptadas en el cabildo se acordó deponer a las autoridades despóticas del Rey de España y sustituirlas por criollos que traten con igualdad y justicia a todos los pobladores; además, de dar libertad a las autoridades realistas depuestas, siempre y cuando no atenten contra la nueva Junta de Gobierno, pudiendo éstas radicar y trabajar en el pueblo o regresar a España.

Que, la larga lucha por la independencia fue un proceso de constante disputa donde se destacaron patriotas como Ignacio Warnes, José Manuel Mercado, José Manuel Baca y Ana Barba. De ahí en adelante, la lucha cruceña por la causa independentista tendría tantas victorias como derrotas y se extendería largamente, hasta que la definitiva batalla de Ayacucho, en 1.825, puso fin al Imperio Español en América.

Que, el espíritu de los rebeldes cruceños estuvo teñido por el mismo fervor de los soldados de la revolución en el resto del Alto Perú. Los patriotas de Santa Cruz eran igualmente valientes y corajudos y su porfía y bravía, desplegadas en los largos años de la guerra por la independencia se recuerdan y celebran todavía entre todos los bolivianos.

Que, finalmente, en 1.825, Santa Cruz tuvo su lugar bien ganado en la creación de la nueva República de Bolivia, cuando se suscribió el Acta de Nacimiento de lo que hoy es Bolivia. La primera Asamblea deliberante reunida en Chuquisaca, declaraba en su Sesión del 6 de agosto de 1.825, que las cinco provincias que comprendían la antigua Audiencia de Charcas, se erigían en Estado Libre y Autónomo con la denominación de República Bolívar, en homenaje al libertador.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno

Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la misma Norma Suprema dentro del artículo 299, párrafo II numeral 13, dispone como competencias concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la materia de "Seguridad ciudadana".



Que, el Decreto Supremo N° 411, de 27 de enero de 2010, en su artículo único, párrafo II indica que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 09, de 28 de junio de 2009, establece como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 2, desarrolla las responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental entre las que se encuentran: La definición de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción y difusión de la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones y valores del pueblo cruceño y del Departamento de Santa Cruz, en toda su jurisdicción territorial y por todos los medios a su alcance; la coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los símbolos departamentales señalados en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, como son: la Bandera Cruceña, el Escudo de armas y el Himno a Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que entre sus funciones debe formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana y de protección a la población en coordinación con las instancias nacionales competentes, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, es menester regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a efectuarse en el departamento de Santa Cruz en conmemoración a su Gesta Libertaria.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Departamental tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a realizarse en conmemoración a la Gesta Libertaria del Departamento de Santa Cruz a celebrarse en fecha veinticuatro (24) de septiembre de cada año.

**ARTÍCULO 2 (IZA Y ENARBOLAMIENTO DE LA BANDERA CRUCEÑA).** Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las Entidades Públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento de Santa Cruz, sean estas Autónomas, Autárquicas, Descentralizadas, Desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, Centros Educativos y Universidades públicas o



privadas, izarán y enarbolarán de forma permanente la Bandera Cruceña en sus establecimientos y oficinas durante toda la jornada del veinticuatro (24) de septiembre de cada año.

### **ARTÍCULO 3 (HOMENAJES).**

I. En conmemoración a la Gesta Libertaria, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a la fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos originarios en su celebración.

II. El día veinticuatro (24) de septiembre o el día siguiente hábil, en todas las Unidades Educativas y Universidades públicas, privadas, se realizarán actos cívicos de conmemoración a esta importante Gesta Departamental.

### **ARTÍCULO 4 (ACTOS CONMEMORATIVOS).**

I. El Gobierno Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración a esta efeméride departamental tanto en la ciudad capital como en las provincias.

II. A nivel provincial, las Subgobernaciones a través de su planta administrativa participará de los actos que se lleven a cabo en homenaje a esta efeméride en coordinación con los Gobierno Municipales.

III. En la ciudad capital, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana estará a cargo de la planificación y organización del desfile cívico institucional.

### **ARTÍCULO 5 (DESFILE CÍVICO INSTITUCIONAL).**

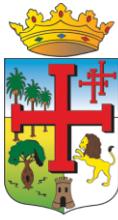
I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana estará a cargo de la organización del desfile cívico institucional debiendo previamente realizar las gestiones necesarias que permitan la participación de las instituciones públicas o privadas.

II. El desfile cívico se llevará a cabo en la Plaza Principal 24 de septiembre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, o en el lugar destinado al efecto mismo que contará con los señalamientos viales necesarios que permitan mantener el orden en el despliegue tanto de los participantes como de los espectadores. La logística del evento estará a cargo del Jefe de Protocolo del Despacho del Gobernador que trabajara de manera conjunta y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

III. La Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana con la colaboración del Comando Departamental de Policía conservará el orden y la seguridad para el tranquilo desenvolvimiento del desfile cívico, y en caso de emergencia o así requerirlo, deberá actuar en coordinación con las instancias competentes.

IV. En el trayecto donde se lleve a cabo el desfile cívico, el Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales establecerán e implementarán las medidas de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de los vehículos oficiales y de atención a emergencias.

**ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).** En el marco de la coordinación que debe existir entre las instituciones es que las Autoridades Públicas y/o Administrativas y Policiales del Departamento de Santa Cruz, en el ejercicio de sus competencias y específicas atribuciones, implementarán los mecanismos y acciones necesarias que permita la máxima



cooperación a los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para el adecuado desenvolvimiento del desfiles cívico institucional.

#### **ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO)**

I. La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, queda encargada de asignar los recursos necesarios para llevar a cabo todos los Actos Conmemorativos de la efeméride departamental del 24 de Septiembre de cada año.

II. En caso de requerirse, las Subgubernaciones deberán gestionar la autorización del desembolso de recursos destinados a cubrir los gastos que demande la organización de los actos conmemorativos del veinticuatro (24) de septiembre, en cada una de las provincias del Departamento de Santa Cruz y a la finalización de los mismos, deberán respaldarse los gastos emergentes conforme a procedimientos administrativos internos.

**ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO).** Las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y Economía y Hacienda además de las Subgubernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 9 (PUBLICIDAD).** Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**